

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 21 de julio del cursante año, mediante el cual se inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal.

Sea del caso advertir delantadamente que la decisión atacada no es susceptible de recursos, pues así lo preceptúa expresamente el inciso 3º del artículo 90 del C. G.P., que señala:

(...) "*Mediante Auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda*" (...). Deviniendo por tal razón su improsperidad.

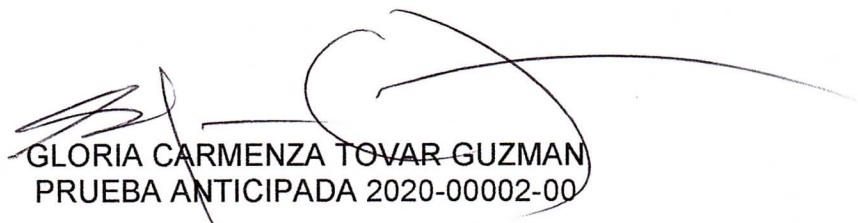
Por mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto contra el proveído de fecha 21 de julio de 2020 que inadmitió la solicitud de prueba anticipada.

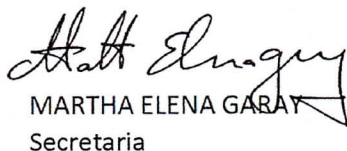
2.- Al día siguiente de la notificación de la presente decisión, por secretaría contrólase el resto de términos con los que cuenta el interesado para subsanar su solicitud. (Art. 118 C. General del Proceso)

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
PRUEBA ANTICIPADA 2020-00002-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 053, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria